

Se declara sexto original y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago arigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado. Diciembre 3. Disponiendo la habilitacion de 300.000 sellos de correos de 2 4/8 céntimos que existen en almacenes generales, para la union general postal con el precio de 8 céntimos.

Id. id. Declarando que la rehabilitacion del haber pasivo del Carabinero Mariano Rivera que fué concedida por decreto de 19 de Octubre último, se entienda en la importancia de \$ 49'20 anuales á que tiene derecho por Real orden de 5 de Abril de 1884.

Id. 6. Id. á D.ª Josefa Lanuza con derecho al percibo íntegro de la pension de \$ 250 anuales que le fué concedida en participacion con su difunta hermana D.ª Manuela, como huérfanas de D. José, Oficial 4.º que ha sido de la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Declarando á D. Demetrio Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico jubilado, con derecho á la rehabilitacion en el percibo del haber pasivo de 8.000 pesetas anuales.

Id. id. Id. provisionalmente á doña Carolina García, viuda de D. Domingo García, Jefe de Administracion de 1.ª clase Subdirector que fué de la Direccion general de Administracion Civil, con derecho á la pension de \$ 500 anuales.

Id. 7. Nombrando interinamente á D. Isidro García Rossetti, para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. 10. Concediendo tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. Antonio Pasagali y Sanz, Oficial 2.º Juez de Balanza de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. 14. Condonando los recargos del 5 y 20 p^o que hayan incurrido los cabezas de barangay de S. Pablo de la provincia de la Laguna, por morosidad en el ingreso de cédulas personales de 9.ª clase 2.º grupo, correspondientes al 2.º y 3.º tercio del ejercicio de 1885-86 y 1.º de 1886-87, siempre que los mismos estén al corriente de sus cargos pertenecientes á dichos tercios en la fecha de este decreto.

Id. id. Declarando á D.ª Isabel, D.ª Julia y D.ª Concepcion García y Piñon, huérfanas de D. José, Comandante Visitador que fué del extinguido Resguardo de Hacienda con derecho al percibo íntegro de la pension que venían disfrutando en participacion con su hermano, D. Francisco.

Id. id. Declarando provisionalmente á D.ª Venancia de Castro Valdivia, viuda de D. José Noguera, Oficial 5.º de Administracion Civil Sobresistente 2.º que fué de Obras públicas, con derecho á la pension de \$ 75 anuales.

Manila 21 de Enero de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 1.º Concediendo treinta dias de licencia por enfermo para la provincia de Bulacan, con

objeto de tomar las aguas de Sibul, á D. Manuel Acosta y Ojeda, Oficial 5.º de la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que á D. Elias Martinez Nubla, se abone en concepto de anticipaciones á formalizar la cantidad de 92 pesos 50 céntimos, importe de los haberes que tiene devengados y no percibidos como Promotor Fiscal que fué de los Juzgados de de 1.ª instancia de Intramuros y Quiapo.

Id. id. Suprimiendo una plaza de escribiente de la Administracion Central de Loterías dotada con el haber anual de 72 pesos vacante por fallecimiento de Pioquinto Arellano que la desempeñaba en propiedad, y aprobando la nueva plantilla de escribientes de la expresada oficina con el sueldo anual que á cada uno se le asigna.

Id. 2. Declarando cesante á Juan Narte escribiente de la Subdelegacion de Hacienda de Balabac, que disfruta el sueldo anual de 96 pesos y nombrando para reemplazarle á José Prada Perez.

Id. id. Nombrando á D. Agustin Vidal para servir la expendeduría oficial de efectos timbrados en la cabecera de Isla de Negros.

Id. id. Disponiendo que desde el dia 1.º de Enero próximo al 31 del mismo, se procedan al cangeo del papel sellado del bienio actual.

Id. id. Id. la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Arcadio Remigio para garantir el servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de Samar y devolucion al mismo del depósito respectivo.

Id. id. Nombrando á D. Antonio Ruiz para servir la expendeduría oficial de efectos timbrados en la provincia de Leyte.

Id. id. Id. á D. Vicente Magalona para id. id. id. en el pueblo de Saravia, Isla de Negros.

Id. 3. Disponiendo que por la Tesorería de Hacienda y en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda de Zamboanga, se abonen á D. Gabriel Rulla, Secretario del Gobierno P. M. de Joló los haberes que tiene devengados desde 1.º de Setiembre hasta la fecha y los que en lo sucesivo devengue, hasta tanto no termine la comision extraordinaria que le ha sido confiada para esta Capital.

Id. id. Disponiendo que D. Juan Surrá de Garay, Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, declarado cesante por el Ministerio de Ultramar en telegrama de 12 de Noviembre próximo pasado, continúe prestando sus servicios hasta el 10 del presente mes.

Id. id. Prorrogando por quince dias la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Agustin Cerdeira, Oficial 5.º de la Administracion depositaria de Ilocos Sur.

Id. id. Dictando las instrucciones necesarias para llevar á cabo la habilitacion acordada de 300000 sellos de correos de 2 4/8 céntimos con destino la union general postal de 8 céntimos.

Id. id. Autorizando á la Ordenacion general delegada de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos las cantidades que se devenguen por cuenta del crédito extraordinario de \$ 11454'66 concedido por decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 29 de Noviembre próximo pasado para satisfacer los servicios de personal, material é instalacion de la oficina auxiliar de la Junta Central del Censo

de poblacion y los de adquisicion y distribucion de los impresos necesarios á la formacion de dicho Censo.

Id. 5. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Francisco Gomez para garantir el cumplimiento del servicio del arriendo por tres años de las galleras del 5.º grupo, en la provincia de Iloilo, que fué adjudicado á su favor en 30 de Setiembre último.

Id. 6. Disponiendo que por la Subalterna de esta Capital se expida á D. Antonio Ruiz de Valdivia Jefe de Sanidad de la Armada de este Apostadero, la cédula que con arreglo á su manifestacion de riqueza le corresponda, sin exigirle recargo alguno por morosidad, el cual deberá hacerse efectivo por el Administrador de dicha Subalterna que dejó de remitir á la Inspeccion de dicha Sanidad las hojas declaratorias para su distribucion á los individuos de la misma.

Id. id. Nombrando á D. Francisco Hizon para servir la expendeduría oficial de efectos timbrados en el pueblo de S. Fernando provincia de la Pampanga.

Id. id. Adjudicando á favor de D. Mariano Antonio las obras de reparacion de la casa que la Hacienda posee en el puerto de Cavite que ocupó la Administracion de Correos por la cantidad de \$ 16893.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. José Many ante el Escribano de Hacienda para garantir el arriendo del Almacén viejo de Rentas Estancadas en la calle de Anloague arrabal de Binondo.

Id. id. Nombrando á D.ª María Trinidad para servir la expendeduría oficial de efectos timbrados en el arrabal de Tondo de esta provincia.

Id. 9. Disponiendo la anulacion y devolucion del giro de \$ 2000 verificado en esta Tesorería por don Miguel Suarez, Apoderado del 2.º Tercio de la Guardia Civil contra la Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya á favor del Teniente de dicho instituto destinado en el expresado punto, don Alberto Ruez y Gonzalez, para cubrir atenciones del servicio, cuyo giro no tuvo efecto por falta de fondos suficientes para ello.

Id. 12. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud presenta de su destino el escribiente segundo de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, Isabelo La-Varo, y aprobando la plantilla de escribientes de la misma cuyo total importe se halla ajustado al crédito consignado para esta atencion en el presupuesto vigente.

Id. id. Acordando la devolucion á varios cabezas de barangay del pueblo de Sta. Cruz de la provincia de Ilocos Sur, la cantidad de \$ 140'02 1/8 que por concepto de Real Haber y ramos anexos han ingresado de más en la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, por cuenta del presupuesto de 1883-84.

Id. id. Id. id. de Sta. Lucía de la provincia de Ilocos Sur de \$ 311'19 1/8 que por concepto de Real Haber y ramos anexos han ingresado de más en la Administracion de Hacienda de la referida provincia, por cuenta del presupuesto de 1883-84.

Id. 13. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo para esta Capital á D. Enrique Villacampa y Morán Oficial 5.º de la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. id. Adjudicando definitivamente al Excmo.

Sr. D. Lope Gisbert Administrador de la Compañía general de Tabacos las 500 hectáreas de terreno en el pueblo de Ilagan Isabela de Luzon, por la cantidad de tres mil pesos.

Id. 14. Aprobando la escritura de cesion de la contrata del arriendo por un trienio de los fumaderos de anfibio de la Union, otorgada por el contratista D. Federico Tanchingco á favor de D. Julio Guillen Co-Sunsy.

Id. id. Aprobando el acta de la subasta celebrada en 9 del corriente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, para contratar el servicio de adquisicion de 2.000,000 de cédulas de inscripcion necesarias á las operaciones del censo de poblacion, y de 2.000 ejemplares impresos de las instrucciones, y adjudicando en definitivo dicho servicio á D. Felix Leyba en la cantidad de 8.000 pesos.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Joló, Balabac, Paragua y Basilan de \$ 6.000, \$ 2.000, \$ 1.000, \$ 8.000 y \$ 16.000 respectivamente, para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina y las del Gobierno de Joló, así como los gastos que originen dichas remesas.

Manila 21 de Enero de 1888. El Subintendente, Luis Valledor.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Centeno, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil interino de la provincia de Manila, Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que con el fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas á la edificacion y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta Ciudad y sus arrabales que se hallan en buen estado, dispondrán que dentro del término de 40 dias se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balcones que por su suciedad presenten mal aspecto; quedando aplazada esta disposicion respecto á las que estén ruinosas y en disposicion de ser reparadas por su mal estado; en la inteligencia de que los infractores serán consignados con una multa de cinco pesos á cincuenta, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposicion.

Dado en Manila á 20 de Enero de 1888.—Centeno. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 23 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaría, otro D. Federico Alvarez.—Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zozate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 24 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Federico Alvarez.—Imaginaría, otro D. Manuel Gomez Roque.—Hospital y provisiones, núm. 3, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zozate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Juan Eliza y Vergara, Teniente de Navío de 1.ª clase, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Hace saber: que con objeto de esclarecer dudas sobre el tonelaje á que se refiere la Real orden de 29 de Setiembre último, para los mandos de buques de cien á más toneladas, debe entenderse que se toma como tipo, el tonelaje total del buque, y no el neto, pues aquel es el que acusa la importancia de la masa flotante.

Lo que para conocimiento de todos se publica.

Manila 23 de Enero de 1888.—Juan Eliza y Vergara.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Æolus», «Rómulus» y «Gravina» que saldrán de este puerto para la expedicion postal (viage par) el Miércoles 25 á las siete y doce de la mañana y tres de la tarde; el primero para la línea del Norte de Luzon, el segundo para el Sur de idem y el tercero para la línea del S. E. del Archipiélago, esta Central remitirá la correspondencia que se deposite para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, S. Fernando, ambos Ilocos, Abra, Lepanto, Tiagan, Bontoc, Aparri, Cagayan, Isabela y Sto. Domingo de Basco; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco, Masbate y Burias; Romblon, Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais, hasta las diez de la noche del dia 24, y diez de la mañana del mismo dia, y una de la tarde respectivamente.

Por el vapor-correo «Francisco Reyes», que saldrá de este puerto para la línea del Sur del Archipiélago (viage par) el Miércoles 25 á las tres de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Central para Iloilo, Antique, Capiz, Concepcion, Isla de Negros, Zamboanga, Joló, Cotta-bato, Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Mati, Pollok, Davao é Isabela de Basilan, hasta la una de la misma.

Manila 23 de Enero de 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

Por el vapor-correo «Reina Mercedes», que saldrá de este puerto para la Península el dia 6 del entrante mes á las nueve de la mañana, se remitirá la correspondencia oficial y particular que se deposite en esta Central para Europa y demás puntos de escala, hasta las siete de la misma.

Por el vapor «Batangas», que saldrá de este puerto para Palanoc y Tacloban el 23 del actual á las diez de la mañana, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Central para dichos puntos, Masbate, Leyte y Samar, hasta las ocho de la misma.

Manila 21 de Enero de 1888.—El Jefe de servicio, J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marce el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilocos Norte, el arriendo del juego de gallos de la expresada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y

estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugada de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que comience el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formular con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó mas dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 14 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro dia del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1871, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de setenta y tres pesos cuarenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunos reclamos deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad

Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se uniré el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 12 de Enero de 1888.—El Administrador Central Luis Sagues.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber inpuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888. Es copia, M. Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de construccion de un puente de ocho tramos de madera de diez metros de luz para el rio Vicol en Nueva Cáceres de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de ocho tramos de madera de diez metros de luz para el rio Vicol en Nueva Cáceres de la provincia de Camarines Sur.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente de ocho tramos de madera de diez metros de luz para el rio Vicol en Nueva Cáceres de la provincia de Camarines Sur.

Art. 2.º Para optar á la licitacion, se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 212.40 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 18 de Noviembre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de un año, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de . . . por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan, enclavado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 246 pesos 23 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" de esta Capital núm. 59 de fecha 28 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tamauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 316 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" de esta Capital núm. 45 de fecha 14 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sisto Coronado, enclavado en el sitio denominado Calasisi, jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos 70 céntimos y 3 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la

«Gaceta» de esta Capital núm. 158 de fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

Providencias judiciales.

Don Rosendo Rufista de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez de Paz de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascriptos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta Evangelista, india, soltera, de veinticinco años de edad, natural del pueblo de Pasig de esta provincia y residente en esta Capital, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado establecido en la calle Palacio número 17 para oír providencia dictada en las diligencias recibidas del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, sobre lesiones inferidas á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía parándola los perjuicios que hayan lugar, entendiendo con los estrados.

Dado en el Juzgado de Paz del Distrito de Intramuros á 20 de Enero de 1888.—Rosendo Rufista.—Por mandato de su Sría., Mariano R. Trinidad, Crispulo Villamor.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Notario sustituto doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Raymond Punombayan, de estado casado, de oficio pescador, de cuarenta y siete años de edad, natural del pueblo de Quingua y residente en el barrio de Masuool del de Paombon, y empadronado en la cabecera núm. 31 de don Pedro de la Cruz, de este último pueblo, de estatura y cuerpo regulares, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, y que ha sido Cabeza de barangay del espresado pueblo de Quingua, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa número 5676 contra el mismo por violacion, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 16 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Don Carlos Teruel Llistosella, Alférez de la 3.ª Compañía del Regimiento Infantería Manila núm. siete, Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería Manila núm. siete, Francisco Sabrido Cabunga por el delito de primera desercion; á todas las autoridades tanto civiles como militares ruego y suplico que por cuantos medios estén á sus alcances, procedan á la busca y captura del citado soldado, cuyas medias filiaciones van adjuntas y si fuera habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en el cuarto de Banderas, que ocupa este Regimiento pues así lo tengo mandado en autos de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila. Carlos Teruel.

Señas del acusado Francisco Sabrido.

Francisco Sabrido Cabunga, hijo de Domingo y de Justa, natural de Daanbanca provincia de Cebu, avecinado en Argüelles provincia de Isla de Negros, de oficio labrador, estado soltero, sus señas estas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba escasa, boca regular, estatura 1 metro 570 milímetros.

Don Norberto Fernandez Sanchez, Fiscal del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Hago saber: que hallándome instruyendo causa por delito de segunda desercion contra el soldado José Robles Lagumbay, cuyo domicilio y paraderos se ignora, suplico á todas las autoridades civiles y militares; que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á disposicion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertara en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila 11 de Enero de 1888.—Norberto Fernandez.

Señas del soldado José Robles. Pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura 1 metro 620 milímetros.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 1.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 18 de Enero de 1888.

N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.																				
Decena.	3190	100	6597	50	9868	50	13147	100	16700	50	20120	50	Veinticuatro mil.	27391	50	30841	500	33868	50	37147	50				
58	3250	50	6609	100	9882	50	13173	50	16953	50	20127	50	24006	1000	27409	50	30865	100	33881	50	37148	500			
76	3270	50	6629	50	9899	250	13269	50	16979	50	20134	50	24009	50	27443	50	30900	50	33905	50	37156	50			
	3355	1000	6632	50	9921	50	13279	50			20159	50	24088	50	27548	50	30927	50	33946	100	37188	50			
Gentena.	3431	50	6696	50	9950	100	13322	50	Diez y siete mil.	20169	50	24096	100	27573	50	30976	50			Treinta y cuatro mil.		37247	100		
180	3453	50	6719	100			13380	100		20307	50	24110	250	27591	50							37287	50		
210	3502	50	6732	250	Diez mil.		13401	100	17053	5000	20339	50	24181	50	27597	50	Treinta y un mil.		34008	50	37324	50			
311	3517	50	6784	250		10010	100	13410	50	17071	50	20357	50	27751	50					34088	50	37375	250		
383	3648	100	6795	50		10188	50	13433	100	17174	50	20475	50	27819	250	27819	50			34125	250	37544	50		
430	3660	50	6819	100		10192	100	13468	50	17216	50	20489	250	27858	50	31105	50			34199	50	37638	50		
443	3675	50	6826	50		10202	100	13490	50	17371	50	20622	50	27876	50	31135	50			34260	50	37639	50		
476	3696	50	6894	50		10204	100	13595	50	17384	50	20723	250	27884	50	31235	50			34264	50	37641	50		
506	3751	50	6925	100		10245	50	13629	50	17418	50	20755	50	27978	50	31247	50			34267	50	37669	50		
508	3789	50			Siete mil.	10246	500	13677	50	17463	50	20779	50	27983	100	31434	50			34285	100	37705	50		
625	3792	50				10247	50	13716	50	17494	250	20815	50	27991	50	31527	50			34321	50	37715	50		
633	3880	50	7164	50		10259	50	13717	50	17505	100	20866	50	28040	50	31565	250			34324	50	37730	50		
675			7307	50		10263	50	13795	100	17508	50	20891	50	28073	50	31861	50			34329	50	37750	50		
682			7355	50		10296	50	13850	50	17542	50	20988	50	28467	50	31891	250			34352	50	37750	50		
758	4020	50	7374	50		10354	100	13856	250	17544	50	24967	50	28473	50	31923	50			34615	50	37794	500		
769	4036	50	7402	50		10417	50	13918	500	17664	50	24974	50	28101	250	31929	50			34618	50	37810	50		
813	4036	50	7421	50		10435	50	13926	50	17707	50	24988	250	28113	100	31943	50			34741	50	37845	50		
815	4142	250	7487	50		10515	50	13930	50	17724	50	21087	50	28127	100	31991	50			34757	250	37850	250		
844	4180	50	7488	50		10522	50	13934	50	17745	50	21103	250	28150	250	32016	100			34809	50	37851	50		
868	4253	250	7492	50		10524	50	13945	50	17746	50	21120	250	28194	50	32047	50			34900	50	37862	50		
910	4306	50	7600	50		10540	50	13993	50	17754	50	21166	100	28250	250	32063	50			34923	50	37871	50		
976	4310	100	7650	50		10593	100	13993	50	17804	50	21253	250	28252	50	32016	100			34951	500	37886	50		
981	4334	50	7666	50		10632	100	Catorce mil.	17860	(a) 1000	21547	50	25134	50	28346	50	32016	100			34955	250	37908	50	
996	4433	50	7698	50		10771	100	14002	50	17861	40 000	21566	50	25154	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
	4358	50	7721	50		10811	50	14065	100	17862	(a) 1000	21630	50	25208	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1013	4635	100	7805	50		10874	50	14183	50	17862	(a) 1000	21630	50	25223	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1019	4652	50	7819	100				14237	50	17922	50	21685	100	25223	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1045	4690	50	7828	500				14263	50	17953	50	21686	50	25255	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1063	4702	50	7902	50				14275	50			21711	50	25257	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1105	4707	100			Ocho mil.	11047	50	14285	50	Diez y ocho mil.	21871	50	25394	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50	
1182	4707	50				11068	50	14382	100		21950	100	25409	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50	
1185	4718	50				11079	50	14485	50			21950	50	25461	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1284	4757	50	8017	50		11095	50	14526	50	18037	50	22022	50	25527	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1394	4825	50	8042	50		11128	50	14527	50	18113	50	22022	50	25602	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1418	4891	50	8058	50		11153	50	14594	50	18133	50	22022	50	25635	100	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1437	4941	250	8064	50		11182	50	14704	50	18153	50	22022	50	25635	100	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1443	4964	50	8151	50		11375	50	14709	50	18219	50	22022	50	25635	100	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1450	4968	50	8178	100		11396	(a) 500	14722	50	18289	50	22022	50	25635	100	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1460			8181	50		11397	(a) 500	14828	50	18300	50	22244	100	25665	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1497			8222	50		11398	(a) 500	14861	50	18346	50	22247	50	25676	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1500	5031	50	8275	100		11428	50	14879	50	18417	50	22248	50	25782	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1542	5053	50	8317	250		11488	50	14879	50	18542	50	22265	100	25783	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1559	5131	50	8377	50		11522	50	14958	50	18606	100	22409	50	25836	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1637	5142	50	8401	1000		11602	50	14977	250	18608	250	22467	50	25961	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1641	5223	50	8404	50		11605	50	14993	50	18613	50	22489	50	25972	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1648	5267	50	8428	50		11622	50			18673	500	22566	50	25972	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1662	5277	250	8454	100		11699	50	14861	50	18792	50	22607	50	26002	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1685	5305	100	8527	50		11754	50	14879	50	18889	50	22664	100	26144	50	28346	50	32016	100			34955	250	37950	50
1727	5305	100																							